



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** Ref. EX-2025-00632682-UNC-ME#FD

---

**VISTO:**

El EX-2025-00632682-UNC-ME#FD, en el cual el **Profesor Marcelo José Santiago García Herrera, Legajo 31155, DNI 14.272.180**, pone en conocimiento la opción autorizada por el art. 1 la Ley 26.508;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el orden 2 obra la solicitud efectuada por el **Profesor Marcelo José Santiago García Herrera, Legajo 31155, DNI 14.272.180**, en la cual expresa su voluntad de “optar por continuar en la actividad como docente luego de que el día 10 de agosto del corriente año he cumplido la edad de 65 años”.

La Dirección de Personal informa en el número de orden 7, que el peticionaste ha sido designado en esta Unidad Académica en un cargo de Profesor Asistente con DS (C. 115) en la cátedra “A” de la asignatura Derecho Privado III, con licencia en un cargo regular de Profesor Ayudante “A” con DS (C. 119), conforme lo dispuesto por Resol. H.C.D. N° 110/2025.

El Prosecretario Legal y Técnico, por su parte, en el número de orden 9 luego de analizadas las normativas aplicables al supuesto que nos ocupa concluye: "El ejercicio de la opción expresada por el **Prof. Marcelo José Santiago García Herrera, Legajo 31155, DNI 14.272.180**, se encuadra dentro del orden jurídico vigente..."

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: *“En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)”*.

Que resulta aplicable a la petición formulada por el **Prof. Marcelo José Santiago García Herrera**, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014 y art. 1 inc. f 3) Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549.

Por ello;

## **EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por el **Profesor Marcelo José Santiago García Herrera, Legajo 31155, DNI 14.272.180**, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

**Artículo 2º:** Regístrese, notifíquese. Gírese a la Dirección General de Administración y Dirección de Personal.